

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
CDS .....	104	-
CPG .....	210	1
BNG .....	75	-
ADEI-O .....	410	2

## MUNICIPIO: OIMBRA

Electores: 1.294. Votos nulos: 6. Votos en blanco: 6.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE-PSG .....	235	2
AP-CG .....	713	7
CPG .....	150	1
ADEI-O .....	101	1
BNG .....	83	-

## MUNICIPIO: RIOS

Electores: 1.481. Votos nulos: 1. Votos en blanco: 4.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE-PSG .....	220	2
AP-CG .....	345	3
CPG .....	739	7
ADEI-O .....	172	1

## MUNICIPIO: TRASMIRAS

Electores: 1.379. Votos nulos: 12. Votos en blanco: 2.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE-PSG .....	516	5
AP-CG .....	608	5
BNG .....	150	1
ADEI-O .....	91	-

## MUNICIPIO: VERIN

Electores: 5.500. Votos nulos: 13. Votos en blanco: 29.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE-PSG .....	513	2
AP-CG .....	3.022	11
ADEI-O .....	968	3
CPG .....	473	1
BNG .....	171	-
PSG-EG .....	74	-
IG .....	237	-

## MUNICIPIO: VILLARDEVOS

Electores: 1.875. Votos nulos: 7. Votos en blanco: 4.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE-PSG .....	861	6
AP-CG .....	308	2
BNG .....	293	2
CPG .....	267	1
PTE (PTG-UC) .....	68	-
ADEI-O .....	57	-

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**26755** *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en la dignidad nobiliaria de Grande de España a favor de don Alfonso de Fontcuberta y Samá.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en la dignidad nobiliaria de Grande de España a favor de don Alfonso de Fontcuberta y Samá, por cesión de su madre, doña María Victoria Samá y Coll.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26756** *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Torres a favor de don Gonzalo de Mora Narváez.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Torres a favor de don Gonzalo de Mora y Narváez, por cesión de su padre, don Gonzalo de Mora y Aragón.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26757** *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Torres a favor de don Joaquín Bustamante y Cabrero.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Torres a favor de don Joaquín Bustamante Cabrero, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Bustamante y García de Arboleya.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26758** *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.*

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la

Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital de la producción declarada	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.700.000 pesetas .....	45	60
De 2.700.001 a 5.400.000 pesetas .....	30	45
Más de 5.400.000 pesetas .....	10	25

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso, asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de pedrisco e incendio, tendrán la misma subvención que la que corresponda a este Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, plan 1987. El capital asegurado, a efectos de cálculo de la subvención en este caso, será el que resulte de sumar a la producción asegurada, a través del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, la producción complementaria.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**26759** ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa del Campo Santa Mónica de Balazote» (expediente AB-95/85) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de octubre de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y 1951/1973, de 26 de julio, a la Empresa «Cooperativa del Campo Santa Mónica de Balazote» (expediente AB-95/85), para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Balazote (Albacete).

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 13 de enero de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa del Campo Santa Mónica de Balazote» (expediente AB-95/85), NIF: 02003200 el siguiente beneficio fiscal:

- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 13 de enero de 1986, fecha de solicitud del beneficio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**26760** ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fosfomicinas, ampicilina y especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fosfomicinas, ampicilina y especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden de 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), y modificada por Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 19,3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), y número de identificación fiscal A-28047785, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía 13 de importación, que será:

Mercancía 13: Glucosa (destrosa), P. E. 17.02.21.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del